



RADICADO: 08001315300420190013600

PROCESO: RESONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: EDGAR RAMIRO TORRES HERNANDEZ Y OTRO

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO MEJIA FLOREZ Y OTROS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA-
DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) -

Conforme a la constancia que antecede, procede el despacho a dar aplicación a lo establecido por el inciso primero del artículo 66 del Código General del Proceso que establece:

*“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.** La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior”.* (subrayas y negrillas del juzgado)

De acuerdo con la norma transcrita y de la revisión del presente asunto se observa que mediante auto de fecha 02 de junio de 2022, se advirtió a la parte demandada CARLOS ALBERTO MEJIA FLOREZ, que contaba con el termino de seis (06) meses para hacer efectiva la notificación de la demandada y el llamamiento en garantías a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., so pena de declarar ineficaz el llamamiento. Vencido el término del traslado y en vista de que la parte interesada no acreditó lo requerido por el despacho, el Juzgado declarará la ineficacia del llamamiento en garantía que le hiciera el demandado CARLOS ALBERTO MEJIA FLOREZ, a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., en el presente proceso.

De otra parte, atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se ha de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SANTA MARTA, corrigiendo nuestro Oficio 336 de 02 de octubre de 2020, en el sentido que la medida de inscripción de demanda decretada en los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias No.080-123978, 080-124390, 080-12422 fue decretada en el proceso VERBAL, siendo los integrantes de la parte demandante: EDGAR RAMIRO TORRES HERNÁNDEZ Y PEDRO VICENTE HERNÁNDEZ NIÑO y los integrantes de la parte demandada los señores: CARLOS ALBERTO MEJIA FLOREZ y PEDRO ANTONIO MORENO OCHOA. La corrección consiste en suministrar los nombres completos de las partes.

De igual manera se ha de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BARRANQUILLA, corrigiendo nuestro Oficio 345 de 02 de octubre de 2020, en el sentido que la medida de inscripción de demanda sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias No.040-14673, 040-356066 fue decretada en el proceso VERBAL, siendo los integrantes de la parte demandante: EDGAR RAMIRO TORRES HERNÁNDEZ Y PEDRO VICENTE HERNÁNDEZ NIÑO y los integrantes de la parte demandada los señores: CARLOS

ALBERTO MEJIA FLOREZ y PEDRO ANTONIO MORENO OCHOA. La corrección consiste en suministrar los nombres completos de las partes.

De igual manera, atendiendo la petición formulada por la apoderada de la parte demandante, se decretará la Inscripción de la demanda sobre el Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-42180 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA y sobre el Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-43419 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO MEJÍA FLÓREZ

Se aceptará la renuncia al poder presentada por la doctora ANA CAROLINA IBAÑEZ OROZCO, que le fuera sustituido por el doctor GONZALO ALBERTO MOYA ARDILA.

Se reconocerá personería al doctor JESÚS SARMIENTO TORRADO, como apoderado de los demandantes EDGAR RAMIRO TORRES HERNÁNDEZ Y PEDRO VICENTE HERNÁNDEZ NIÑO.-

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

1.- DECLARAR ineficaz el llamamiento en garantía que le hiciera el demandado CARLOS ALBERTO MEJIA FLOREZ, a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., por las razones expuestas.

2.- ORDENAR oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SANTA MARTA, comunicándole la corrección de nuestro Oficio 336 de 02 de octubre de 2020, en el sentido que la medida de inscripción de demanda sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias No.080-123978, 080-124390, 080-12422 fue decretada el proceso VERBAL, siendo los integrantes de la parte demandante: EDGAR RAMIRO TORRES HERNÁNDEZ Y PEDRO VICENTE HERNÁNDEZ NIÑO y los integrantes de la parte demandada los señores: CARLOS ALBERTO MEJIA FLOREZ y PEDRO ANTONIO MORENO OCHOA. La corrección consiste en suministrar los nombres completos de las partes.

3.- ORDENAR oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BARRANQUILLA, comunicándole la corrección de nuestro Oficio 345 de 02 de octubre de 2020, en el sentido que la medida de inscripción de demanda sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias No.040-14673, 040-356066 fue decretada en el proceso VERBAL, siendo los integrantes de la parte demandante: EDGAR RAMIRO TORRES HERNÁNDEZ Y PEDRO VICENTE HERNÁNDEZ NIÑO y los integrantes de la parte demandada los señores: CARLOS ALBERTO MEJIA FLOREZ y PEDRO ANTONIO MORENO OCHOA. La corrección consiste en suministrar los nombres completos de las partes.

4.- ACEOPTAR la renuncia al poder presentada por la doctora ANA CAROLINA IBAÑEZ OROZCO, que le fuera sustituido por el doctor GONZALO ALBERTO MOYA ARDILA.

RADICADO: 08001315300420190013600
PROCESO: RESONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: EDGAR RAMIRO TORRES HERNANDEZ Y OTRO
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO MEJIA FLOREZ Y OTROS

5.- RECONOCER personería al doctor JESÚS SARMIENTO TORRADO, como apoderado de los demandantes EDGAR RAMIRO TORRES HERNÁNDEZ Y PEDRO VICENTE HERNÁNDEZ NIÑO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1c018af0689b82c45750db8e3a424622c2a31bda2f7925241d7a01634e90cb**

Documento generado en 17/01/2024 10:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>